

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de enero de 2018.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**ÚNICO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, RADIO AMLO Y MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE SUPUESTA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA RED SOCIAL INSTAGRAM Y EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/218/PEF/57/2017.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del dos de enero del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2 , ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión, y como invitada la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta con el único asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que el PRD denunció a Andrés Manuel López Obrador y al Partido Político MORENA por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la difusión de lo que dice “propaganda” a través de la red social conocida como Instagram, misma que fue retomada por diversos medios de comunicación digital el pasado mes de septiembre de 2017.

En el Acuerdo que se somete a su consideración se propone declarar improcedente la medida cautelar solicitada a partir de lo siguiente:

Por cuanto hace al material que se encuentra alojado en una red social, se razona en el proyecto que éstas gozan de un ámbito reforzado de libertad de expresión aunado a que, bajo la apariencia del buen derecho, el contenido del material denunciado no se vierten elementos que permitan estimar que se está en presencia de actos anticipados de campaña, ya que no se aprecia de manera directa y sin ambigüedades un llamado al voto a favor o en contra de determinado aspirante a cargo de elección popular o partido político.

Por otra parte, respecto de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en formato digital, la improcedencia se propone en razón de que, de las constancias que obran en autos, no se desprende de que se trate de publicaciones contratadas y, por tanto, bajo la apariencia del buen derecho, se puede concluir que se trata de contenidos amparados por el libre ejercicio periodístico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señala que está de acuerdo con el sentido del proyecto en cuanto a que se deben de declarar improcedentes las medidas cautelares porque estamos ante dos características, una publicación en una red social que es una red privada, que no está sujeta a una regulación mayor; y también se está ante notas periodísticas en las que se debe garantizar el libre ejercicio periodístico.

Sin embargo, le preocupan algunos argumentos contenidos en el proyecto, porque se analiza el contenido de la red social y se indica que no se colman los elementos porque no hay un llamado expreso al voto. El detalle es que sí dice “candidato”, lo que no está permitido, sino hasta que empiece la etapa de campañas correspondiente, por lo que desde su perspectiva ese argumento no se debería mantener en el proyecto porque se estaría abriendo la puerta a una situación ilegal.

Por las propias características de la difusión se deben declarar improcedentes las medidas cautelares, sólo que el argumento planteado se torna relevante en cuanto se convierte en un precedente para futuros casos. Sugiriendo se elimine el argumento en general al ser innecesario, a partir de las propias características o, señalar que no es válido la referencia a un candidato, para no incluir un argumento que convierta esto en un precedente en el que decir “candidato” no es una forma de anticiparse a una etapa distinta de la contienda electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la palabra al Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Refiere que desde su punto de vista no se está ante propaganda de precampaña o electoral, el acto tiene una naturaleza diferente por el medio en el que se difunde. Por lo que estaría de acuerdo en lo que sugiere la Consejera Pamela San Martín, en el sentido de no entrar al análisis del contenido, porque lo que se difunde es un póster invitando a asistir a un evento, un lugar en otro país, y los organizadores de ese evento presentaron a Andrés Manuel López Obrador, en septiembre, como candidato.

Probablemente en esos países las distinciones que son propias de nuestra legislación no aplican.

En ese orden de ideas, sólo incluiría los argumentos del proyecto donde dice: esto no es propaganda electoral o de precampaña, ni propaganda genérica de ningún partido político, sino, un póster invitando a un evento público en una universidad en el extranjero y, eso evitaría entrar al análisis del contenido.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** En uso de la palabra, señala que en relación al argumento que preocupa a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles y al Consejero Benito Nacif Hernández, en la página 25, se dice que: “no se cumple el elemento subjetivo porque no se advierte que contenga manifestaciones explícitas o

unívocas e inequívocas de apoyo a rechazo hacia una opción electoral... precandidato, candidato, partido político...en efecto, del análisis al capturar en la propaganda denunciada se advierte que se trata de una invitación patrocinada por una universidad del Reino Unido a un evento en el que participó Andrés Manuel López Obrador, el pasado 6 de septiembre de 2017, en el que si bien se refieren a él como el candidato a la Presidencia de la República por MORENA en 2018, lo cierto es que su contenido no se advierte que se solicite de forma directa e inequívoca el voto a favor de los denunciados...”

Se hace esa referencia porque de la lectura del cartel, es la información contenida, y propondría que se pusiera un párrafo que dijera que en el caso concreto resulte relevante que se hubiese indicado que Andrés Manuel López Obrador, era candidato a la Presidencia de México, porque se trataba de un evento de tipo, aparentemente académico y todavía no iniciaban las precampañas en nuestro país, pero que, se entienda que se utilizó esa palabra sólo para identificarlo como una persona relevante, pero que de ninguna manera eso implicaría que se permita que las personas que aspiran a una candidatura a la Presidencia de la República y que están en un proceso de precampaña puedan utilizar esa denominación, porque se podría usar una vez que son designados al interior de sus partidos políticos como candidatos a la Presidencia de la República, pero sobre todo una vez que la autoridad les conceda el registro como tales. Esto es, en ese momento no se podía utilizar esa denominación.

En el caso concreto, las personas que hicieron la propaganda para ese evento, utilizaron esa denominación para referirse a esa persona y resaltar su importancia en un contexto político, pero no porque tuviera la calidad de candidato en ese momento, inclusive en ese momento no había iniciado el Proceso Electoral, por lo que, desde su perspectiva es importante dejar todos esos elementos claros para evidenciar que no hay un acto anticipado de campaña, como lo denuncia la parte quejosa, pero tampoco se está permitiendo la utilización de esa denominación, sino, simplemente en el caso concreto había una circunstancia especial que no es trata de un acto anticipado de campaña.

Por lo que propone, citar como precedente el SUP-REP-160/2017 resuelto el 20 de diciembre de 2017 por la Sala Superior, en el que se estudio un caso similar donde también se denunciaban actos anticipados de campaña, de una información que estaba en las redes sociales, mismo que fue confirmado por la propia Sala Superior.

Cede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Señala que coincide con lo que se ha expresado, de revisar el contexto de este cartel, creo que el contexto es lo que hace la diferencia, exactamente la preocupación que manifestaba la Consejera Pamela en el sentido de si se va a permitir que se utilice esa frase de candidato de manera concreta, creo que lo que hace la diferencia y estamos en apariencia del buen derecho, después será una

cuestión de fondo con mayores elementos que se tendrá que revisar el contexto y la particularidad del caso, pero coincido con lo que ha expresado la Consejera Adriana Favela en el sentido de hacer énfasis en el análisis contextual que estamos haciendo y no perder de vista que estamos en apariencia del buen derecho.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que incluiría en la votación la propuesta formulada en el sentido de resaltar el contexto en el que se emitió el póster y con ello la denominación de candidato para explicar por qué en este caso en específico no trasciende y citar el precedente SUP-REP-160/2017.

Consulta si con las observaciones se aprueba el proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/218/PEF/57/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Declaró la conclusión de la sesión.

**Conclusión de la sesión**

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN-**